

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

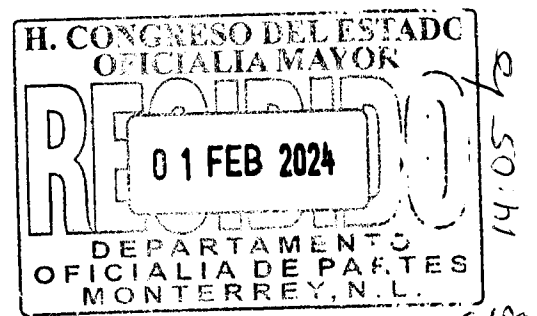
INICIADO EN SESIÓN: 6 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

11



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 21 y se modifica el artículo 27 de la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos se sustentan en la igualdad y la dignidad de la persona, considerada esta última como un valor superior y calificada como inviolable.

La reforma al artículo primero constitucional efectuada en junio de 2011, con la cual se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, ha significado un cambio profundo en el funcionamiento del Estado mexicano. De hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

En concordancia con la legislación vigente en materia de derechos humanos, el objetivo de esta iniciativa de reforma es el establecer un mínimo de experiencia en materia de derechos humanos a los visitadores que sean designados por la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para armonizar la legislación estatal con los estándares que establece la Ley que crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La propuesta, además de contribuir a homologar los requisitos para la designación de los Visitadores, contribuye a fortalecer esta figura que es fundamental en el funcionamiento de la Comisión Estatal de los derechos Humanos en el Estado, ya que es quien recibe, acepta o rechaza las quejas, las califica, procede a realizar la investigación sobre la misma y finalmente elabora la resolución y en su caso, la recomendación, para el visto bueno de la Presidencia del organismo.

Asimismo, con la presente iniciativa se busca ampliar el plazo de tres días para incrementarlo a cinco, para efecto de la ratificación del recurso de la queja, principalmente cuando se trata de brindar una mayor seguridad y certeza jurídica a los quejosos que se encuentren recluidos en un centro de detención o en un reclusorio o centro de readaptación social.

Estos escritos de queja deberán ser transmitidos a la Comisión Estatal sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o también podrán entregarse directamente a los Visitadores, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Con la presente iniciativa se intenta dotar de mayor seguridad jurídica y que por ende que se hagan efectivas las quejas de los internos.

También se propone ampliar de tres días a cinco días, la ratificación de la queja presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos; lo anterior, bajo el principio de progresividad ya que el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Cabe señalar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha registrado un mayor número de solicitudes diversas, en las que se encuentran las quejas que presentan las y los ciudadanos.

En el año 2021 se recibieron en la CEDH 8,111 solicitudes; en los primeros diez meses del año 2022, esta cifra ya estaba en 7,828, es decir, apenas un 3 por ciento menor cuando faltan dos meses para concluir el año.

Los expedientes de queja tramitados en ese mismo lapso fueron 1,375 en 2021 y de enero a octubre del 2022 ya eran 1,314 quejas.; mientras que las quejas recibidas en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por diversos motivos, fueron 279 en el año 2021 y casi se ha duplicado en los primeros diez meses del 2022, al contabilizar 420 quejas.

La propuesta de reforma se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 21o.- Los Visitadores de la Comisión Estatal deberán reunir para su designación los SIGUIENTES requisitos:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 21o.- ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>III BIS. CONTAR CON UN MÍNIMO DE TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS;</p>

IV. ... a VI.	IV. ... a VI.
ARTÍCULO 27. NO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES ANÓNIMAS, POR LO QUE TODA QUEJA O RECLAMACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE, SI EL QUEJOSO NO SE IDENTIFICA Y LA SUSCRIBE EN UN PRIMER MOMENTO.	ARTÍCULO 27. NO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES ANÓNIMAS, POR LO QUE TODA QUEJA O RECLAMACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A SU PRESENTACIÓN, EN EL CASO DE QUE EL QUEJOSO NO SE IDENTIFICA Y LA SUSCRIBE EN UN PRIMER MOMENTO.

Bajo estos considerandos, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único: Se reforma el párrafo segundo del artículo 27 y se adiciona una fracción III Bis del artículo 21, todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21o.- ...

I. ... a III. ...

III BIS. CONTAR CON UN MÍNIMO DE TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS;

IV. ... a VI. ...

...

ARTÍCULO 27o. ...

...

NO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES ANÓNIMAS, POR LO QUE TODA QUEJA O RECLAMACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A SU PRESENTACIÓN, EN EL CASO DE QUE EL QUEJOSO NO SE IDENTIFICA Y LA SUSCRIBE EN UN PRIMER MOMENTO.

Monterrey, N. L. a febrero de 2024

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

